

Diagnóstico e informe especial de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el contexto de la migración 2016

D.I.E. 6/2017

Guadalajara, Jalisco, a 3 de mayo de 2017

INTRODUCCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

La presente investigación corresponde a las acciones encomendadas a la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ) en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco (LDNNA), que entró en vigor el 1 de enero de 2016. Considerando que la protección efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes es multidisciplinaria y el diagnóstico sobre su observancia, multifactorial, es necesaria la intervención especializada de diferentes áreas de atención, estudio y promoción. En este orden de ideas, el Instituto de Investigación y Capacitación en Derechos Humanos (Iicadh) aporta a este diálogo constructivista el presente diagnóstico sobre la interacción de Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) en la migración, entendida desde sus diferentes características, que implican: tránsito, origen, destino y retorno.

OBJETIVO GENERAL

El presente capítulo tiene como objetivo general indagar las áreas de oportunidad para las instituciones públicas, de conformidad con las normas y tratados internacionales que reconocen derechos a NNA y se encuentran en situación de migración.

OBJETIVO PARTICULAR

Identificar las dificultades y obstáculos de NNA en situación de migración para darles solución y lograr la satisfacción integral de sus derechos.

DESCRIPCIÓN METODOLÓGICA

Para las necesidades concretas de este trabajo hemos elegido el método de investigación bibliográfica, con la consecuente naturaleza descriptiva, bajo los criterios de pertinencia, exhaustividad y actualidad.

La recolección de datos se ha realizado en los planos internacional, regional y local, en relación a la situación de migración –bajo sus diferentes clasificaciones de emigración-inmigración– de NNA con un análisis de temporalidad que marco el cambio en las normas locales la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, en razón de la apertura que se celebró en junio de ese año, aunado a que en mayo de ese mismo año se publicó la Ley de Migración, que apporto una visión progresista y apuntaló un cambio paradigmático sobre la migración, pues aquella se categoriza como “irregular”, sólo es señalada como falta administrativa y nada más.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

A partir del 2000, en México se comenzó a implementar, desde la perspectiva constitucional, los contenidos de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), signada en 1989 y ratificada por nuestro país un año después. En este instrumento encontramos claros lineamientos que utilizaremos para estructurar los siguientes planteamientos:

- La obligación de los Estados de respetar los derechos enunciados en la CDN y asegurar su aplicación sin distinción alguna, así como tomar todas la medidas apropiadas para garantizar la protección de la infancia contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición de sus padres (artículo 2).
- Tomar como consideración primordial el interés superior del niño en todas las medidas que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos (artículo 3).
- La obligación de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas o de otra índole para dar efectividad a los derechos económicos, sociales y culturales, hasta el máximo de los recursos de que dispongan (artículo 4).
- El derecho intrínseco a la vida y la garantía en la máxima medida posible a la supervivencia y el desarrollo (artículo 6).
- El derecho a un nombre, a adquirir una nacionalidad, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos, preservar su identidad y sus relaciones familiares (artículos 7 y 8).

- A no ser separado de sus padres y a la reunión de la familia (artículos 9 y 10).
- A expresar su opinión libremente y ser tomado en cuenta en todos los asuntos que le afecten; y a ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo, ya sea directamente o por medio de un representante (artículo 12).
- La obligación de los Estados de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para darles protección contra toda forma de prejuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual (artículo 19).
- El derecho a protección y asistencia especial del Estado cuando estén privados de su medio familiar, atendiendo la continuidad en la educación (artículo 20).
- La adopción de medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado reciba asistencia humanitaria y protección adecuadas, incluida la cooperación para la localización de sus padres o miembros de su familia, a fin de que se reúna con ella (artículo 22).
- El disfrute del más alto nivel posible de salud y acceso a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud, en particular la atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable (artículo 24).
- A beneficiarse de la seguridad social y tener un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, así como educación, juego, descanso y esparcimiento (artículo 26, 27, 28 y 31).
- A la protección contra cualquier forma de explotación, uso ilícito de estupefacientes, secuestro, venta, trata y cualquier actividad sexual ilegal (artículo 32, 33, 34 35 y 36).
- A no ser sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; a no ser privado de su libertad ilegal o arbitrariamente, siendo la detención una medida de último recurso y durante el periodo más breve que proceda, con pronto acceso a la asistencia jurídica, representación legal y un intérprete si no comprende o habla el idioma, así como el derecho a la recuperación física y psicológica y la

reintegración social en un medio que fomente su dignidad (artículos 37, 39 y 40).

Este instrumento cuenta con un órgano de vigilancia, el Comité sobre los Derechos del Niño (CRC, por sus siglas en inglés). En las Observaciones Generales (OG) que emite de forma periódica encontramos enriquecido el contenido de estos lineamientos; enunciemos entonces la OG número 6, sobre el “Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen”, donde rescataremos los siguientes puntos:

- Principio de no devolución (*no refoulement*), que prohíbe la expulsión o devolución a territorios donde peligre su vida o su libertad por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social o a Estados donde exista un riesgo real de reclutamiento de NNA para las fuerzas armadas (numerales 26, 27 y 28).
- Confidencialidad, que aplica en todos los campos y señaladamente en el de asistencia sanitaria y social, para evitar que la información recabada e intercambiada de manera legítima sea impropia utilizada (numerales 29 y 30).
- Nombramiento de tutor, asesor y representante legal, que desempeñarán sus funciones hasta que el infante llegue a la mayoría de edad o abandone permanentemente el territorio. Se consultará e informará al tutor de todas las medidas adoptadas en relación con el NNA. El tutor o asesor tendrá los conocimientos necesarios especializados en atención de la infancia, para proteger sus intereses y sus necesidades en materia jurídica, social, sanitaria, psicológica, material y educativa, etcétera, sean debidamente satisfechas (numerales 33, 34, 35, 36, 37 y 38).
- Atención y alojamiento, entendiéndose como la colocación en los hogares de guarda, la adopción o la colocación en instituciones adecuadas de protección de NNA, además: a) por regla general no se les privará de la libertad; b) de acuerdo con el principio de unidad familiar, se mantendrá juntos a los hermanos; c) se permitirá que lleguen acompañados de parientes o los tenga en el país de asilo, permanecer con éstos, salvo si ello es contrario al interés superior. Dada la particular vulnerabilidad de este grupo el personal de asistencia social deberá realizar evaluaciones periódicas (numerales 39 y 40).
- Retorno al país de origen. No entra en consideración si produce un “riesgo razonable” de traducirse en violación de derechos humanos; y

en particular, si es aplicable el principio de no devolución. Si los padres o miembros del círculo familiar ampliado no estuvieran en condiciones de atender al menor de edad, el retorno al país de origen no se efectuará, en principio, sin tomar previamente disposiciones seguras y concretas de atención y custodia (numerales 84, 85, 86 y 87).

- Integración en el país de acogida. Constituye la opción principal si el retorno al país de origen se revela imposible por razones jurídicas o de hecho. El infante separado o no acompañado debe tener acceso a los mismos derechos (educación, formación, empleo y asistencia sanitaria) que los nacionales y en pie de igualdad con éstos (numerales 89 y 90).
- Formación del personal que se ocupa de menores de edad no acompañados y separados. Esta formación debe adaptarse específicamente a sus necesidades y derechos. Los programas de formación deben evaluarse periódicamente, incluso mediante el perfeccionamiento profesional en el empleo (numerales 95, 96 y 97).
- Datos y estadísticas sobre los NNA separados y no acompañados. En términos ideales, el sistema contemplado debería permitir el acopio, entre otros, de los datos siguientes: datos biográficos básicos (edad, sexo, país de origen y nacionalidad, grupo étnico, etcétera), número total de NNA no acompañados y separados que tratan de entrar en el país y número de entradas denegadas, número de solicitudes de asilo, número de representantes legales y tutores asignados, situación jurídica y en términos de inmigración (es decir, solicitantes de asilo, refugiados, titulares de permiso de residencia temporal), alojamiento (es decir, en establecimientos, con familias o independiente), asistencia a la escuela o a la formación profesional, reunión familiar y número de retornados a su país de origen (numerales 98, 99 y 100).

Citemos ahora la OG número 17 del Comité de Derechos Humanos, sobre “Los derechos del niño”, y destaquemos las siguientes aportaciones:

- La no discriminación en el disfrute de los derechos previstos en el Pacto (Internacional de Derechos Civiles y Políticos) se deriva también para niñas, niños y adolescentes (párrafo 5).
- Derecho a ser inscritos inmediatamente después de su nacimiento y a tener un nombre. Esta disposición está estrechamente vinculada a la que prevé el derecho a medidas especiales de protección y tiene por objeto favorecer el reconocimiento de su personalidad jurídica (párrafo 7).

Vayamos ahora al ámbito regional, en primer lugar destaquemos algunos puntos necesarios para nuestro constructo: el sistema interamericano no cuenta con un instrumento específico que reconozca derechos a la niñez; sin embargo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Coidh) tiene facultad para interpretar las disposiciones de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), de ahí que en 2002 presentara la opinión consultiva OC-17/2002 (OC-17) sobre la “Condición jurídica y derechos humanos del niño”, y en 2014, la OC-21 sobre los “Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional”, en razón a esto citaremos datos diferenciados en cuanto a tres documentos esenciales.

Enumeremos entonces algunos deberes que puntualiza la CADH:

- Obligación de respetar los derechos y libertades y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna (artículo 1).
- Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales (artículo 7).
- Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial (artículo 8).
- Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado (artículo 19).
- Se prohíbe la expulsión colectiva de extranjeros (artículo 22).
- Todas las personas son iguales ante la ley y merecen igual protección (artículo 24).
- Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces y tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos (artículo 25).
- Cuando se trate de un Estado constituido como Federal, el gobierno nacional cumplirá todas las disposiciones de esta Convención y tomará de inmediato las medidas pertinentes para que las entidades que componen la federación puedan adoptar las disposiciones para su debido cumplimiento (artículo 28).

Ahora referenciamos la OC-17/2002:

- NNA son titulares de derechos y no sólo objeto de protección.
- El principio de igualdad no impide la adopción de reglas y medidas específicas en relación con los niños, los cuales requieren un trato diferente en función de sus condiciones especiales.
- Para su atención, el Estado debe valerse de instituciones que dispongan de personal adecuado, instalaciones suficientes, medios idóneos y experiencia probada en este género de tareas.
- El derecho a la vida obliga a los Estados a adoptar las medidas necesarias para que la existencia de NNA se desarrolle en condiciones dignas.
- Los Estados tienen la obligación de adoptar medidas positivas para asegura la protección de todos sus derechos.
- El deber de asegurar su protección contra malos tratos abarca su relación con las autoridades públicas, relaciones interindividuales o con entes no estatales.
- En los procedimientos judiciales o administrativos en que se resuelven derechos de los niños, deben observarse los principios y las normas del debido proceso legal.

Respecto a la OC-21/2014, destacaremos:

- Los Estados se encuentran obligados a identificar a las niñas y niños extranjeros que requieren de protección internacional dentro de sus jurisdicciones y adoptar medidas de protección especial.
- Con el propósito de asegurar un acceso a la justicia en condiciones de igualdad, garantizar un efectivo debido proceso y velar por que el interés superior de la niñez haya sido una consideración primordial en todas las decisiones que se adopten.
- Las garantías de debido proceso que, conforme al derecho internacional de los derechos humanos, deben regir en todo proceso migratorio, sea administrativo o judicial, que involucre a niñas o niños son: el derecho a ser notificado de la existencia de un procedimiento y de la decisión que se adopte en el marco del proceso migratorio; el derecho a que los procesos migratorios sean llevados por un funcionario o juez especializado; el derecho a ser oído y a participar en las diferentes etapas procesales; el derecho a ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete; el acceso efectivo a la comunicación y asistencia

consular; el derecho a ser asistido por un representante legal y a comunicarse libremente con dicho representante; el deber de designar a un tutor en caso de menores de edad no acompañados o separados; el derecho a que la decisión que se adopte evalúe el interés superior y sea debidamente fundamentada; el derecho a recurrir la decisión ante un juez o tribunal superior con efectos suspensivos; y el plazo razonable de duración del proceso.

- Los Estados no pueden recurrir a la privación de su libertad para cautelar los fines de un proceso migratorio ni pueden fundamentar tal medida en el incumplimiento de los requisitos para ingresar y permanecer en un país, en el hecho de que la niña o el niño se encuentre solo o separado de su familia, o en la finalidad de asegurar la unidad familiar, ya que pueden y deben disponer de alternativas menos lesivas y, al mismo tiempo, proteger de forma prioritaria e integral sus derechos.
- Los espacios de alojamiento deben respetar el principio de separación y el derecho a la unidad familiar, de modo tal que si se trata de niñas o niños no acompañados o separados, deben alojarse en sitios distintos al que corresponde a los adultos y, si se trata de niñas o niños acompañados, alojarse con sus familiares, salvo que lo más conveniente sea la separación en aplicación del principio del interés superior de la niña o del niño y, además, asegurar condiciones materiales y un régimen adecuado para las niñas y los niños en un ambiente no privativo de libertad.
- Los Estados tienen la prohibición de devolver, expulsar, deportar, retornar, rechazar en frontera o no admitir, o de cualquier manera transferir o remover a una niña o niño a un Estado cuando su vida, seguridad o libertad estén en riesgo de violación a causa de persecución o amenaza de la misma, violencia generalizada o violaciones masivas a los derechos humanos, entre otros, así como donde corra el riesgo de ser sometido a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, o a un tercer Estado desde el cual pueda ser enviado a uno en el cual pueda correr dichos riesgos.
- Cualquier órgano administrativo o judicial que deba decidir acerca de la separación familiar por expulsión motivada por la condición migratoria de uno o ambos progenitores debe emplear un análisis de ponderación, que contemple las circunstancias particulares del caso concreto y

garantice una decisión individual, priorizando en cada caso el interés superior de la niña o del niño. En aquellos supuestos en que la niña o el niño tiene derecho a la nacionalidad del país del cual uno o ambos progenitores pueden ser expulsados, o bien cumple con las condiciones legales para residir permanentemente allí, los Estados no pueden expulsar a uno o ambos progenitores por infracciones migratorias de carácter administrativo, pues se sacrifica de forma irrazonable o desmedida el derecho a la vida familiar de la niña o del niño.

Una vez bosquejados los deberes que implica el respeto, protección y garantía de los derechos de la NNA en el contexto de la migración, vayamos a lo que ocurre en nuestra localidad.

Protección y promoción de sus derechos en el contexto de la migración. Jalisco

Antes de indagar las áreas de oportunidad para las instituciones públicas en nuestra comunidad es necesario precisar las siguientes pautas:

- La niñez es beneficiaria prioritaria de asistencia social, según el código estatal, desde 2015, conforme al decreto 25455/LX/15 en lo que respecta a la situación de migrantes separados y refugiados o desplazados (artículo 5, incisos i y j). Asimismo, define como asistencia el conjunto de acciones tendentes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan a las personas su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de quienes se encuentren en condición de vulnerabilidad, desprotección o desventaja, hasta lograr su incorporación a una vida plena (artículo 2). Como parte de los servicios a esperar, encontramos la atención en centros de asistencia social o albergues (sistema DIF estatal y municipal), con acciones que garanticen el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes y la satisfacción de sus necesidades, incluida, la prevención del desamparo, abandono o maltrato (artículo 4).
- Con la entrada en vigor el 1 de enero de 2016 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco (LDNNA), inicia funciones la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PPNNA), encargada de la protección y restitución integral de sus derechos (artículo 78) y con facultad de representarlos en

suplencia o coadyuvancia en procedimientos judiciales o administrativos.

- Aun cuando en la LDNNA encontramos que la situación migratoria irregular de los menores de edad no debe preconfigurar por sí misma la comisión de un delito, ni prejuzgar la comisión de ilícitos por ese hecho (artículo 68), no fue sino hasta la publicación del reglamento de esta ley, en junio de 2016, cuando se prohíbe la privación de la libertad en estaciones migratorias o en cualquier otro centro de detención migratoria, en ningún momento a NNA migrantes, independientemente de que viajen o no en compañía de una persona adulta (artículo 91).
- En diciembre de 2015 se publicó el decreto DIGELAG DEC 004/2015, que creó el órgano público desconcentrado denominado Instituto Jalisciense para los Migrantes (Ijami), con la finalidad de promover el respeto a los derechos de los migrantes, apoyar la reinserción en la vida local de los jaliscienses de retorno, contribuir al fortalecimiento de los vínculos de los jaliscienses en el extranjero con sus lugares de origen y coadyuvar con las acciones humanitarias, de asistencia o de protección a los migrantes en tránsito que realizan las organizaciones de la sociedad civil.
- Por último, la entrada en vigor en noviembre de 2016 de la Ley de Protección y Atención de los Migrantes en el Estado de Jalisco (LPAM), que enlista una serie de derechos de las personas migrantes, sin distinción de nacionalidad o edad, e involucra en este ejercicio de promoción y respeto a la administración pública estatal y los gobiernos municipales.

Para cerrar este apartado mencionemos el papel consustancial del Instituto Nacional de Migración, encargado de instrumentar la política en materia migratoria, vigilar la entrada y salida de personas al territorio mexicano y revisar su documentación, entrevistar debidamente a las personas que puedan ser candidatas a recibir refugio o protección complementaria, e imponer las sanciones previstas en la Ley de Migración (LMigración) y su Reglamento, entre otras.

RESULTADOS OBTENIDOS

a) Migración irregular

La CEDHJ desde 2013 inició con un trabajo exploratorio para indagar sobre la protección y garantía de los derechos de las personas migrantes en situación irregular en su tránsito por nuestra localidad. Este ejercicio se renovó con el Pronunciamiento 1/2017; en este documento podemos encontrar un análisis que involucra a las personas migrantes desde una perspectiva general, por lo que es necesario detallar datos concretos con la población objetivo de esta investigación: las niñas, niños y adolescentes.

Para tener un hilo conductor en este constructo utilizaremos las cifras estadísticas que publica de manera periódica la Secretaría de Gobernación (Segob) en cuanto a política migratoria. En estos datos encontramos la cantidad de niñas, niños y adolescentes que fueron presentados en estancias o estaciones migratorias, y fueron sujetos de un procedimiento administrativo para dirimir sobre su necesidad de protección, refugio o en su caso, gestionar su devolución al país de origen mediante un retorno asistido.

Niñas, niños y adolescentes presentados ante autoridades migratorias en 2013, 2014, 2015 y 2016, que fueron devueltos a su país de origen

	2013		2014		2015		2016	
NNA	Presentados	Devueltos	Presentados	Devueltos	Presentados	Devueltos	Presentados	Devueltos
Totales	9 630	8 577	23 096	18 169	38 514	36 921	40 542	34 056
12-17 años	7 751	7 031	14 155	11 445	23 857	23 075	22 814	19 567
Acompañados	SD	1 546	5 065	3 854	5 946	5 632	7 173	6 289
No acompañados	SD	5 485	9 090	7 591	17 911	17 443	15 641	13 278
0-11 años	1 879	1 546	8 941	6 724	14 657	13 846	17 728	14 489
Acompañados	1 580	1 378	7 088	5 972	12 200	11 499	15 480	12 476
No acompañados	299	168	1 853	752	2 457	2 347	2 248	2 013

SD=Sin dato

Tabla de creación propia con datos tomados de los boletines estadísticos publicados por Segob¹

De los datos referenciados en la tabla anterior podemos observar que la cantidad de NNA de nacionalidad extranjera que son presentados para enfrentar un procedimiento migratorio aumenta en más de 400 por ciento comparando 2013 con 2016. Asimismo, la cantidad de menores de doce años que viajan sin la compañía de padres o familiares adultos y son devueltos a su país de origen aumenta en más de 1 000 por ciento en el mismo periodo.

De este periodo ilustrado confirmamos que la cantidad de adolescentes que viajan solos o separados siempre es superior, en contraste con la cantidad de niñas y niños menores de doce años; sin embargo, es necesario puntualizar que 2 013 menores de doce años fueron retornados a su país viajando solos o separados en 2016, y este dato por sí solo es preocupante y necesario de una discusión mucho más profunda.

Luego entonces analicemos la cantidad de NNA que fueron aprehendidos por la Patrulla Fronteriza en Estados Unidos (EU) en el mismo periodo descrito anteriormente:

Menores de edad no acompañados o separados al ser aprehendidos por la Patrulla Fronteriza de Estados Unidos, por país de origen y año fiscal* 2013-2016

País de origen	2013	2014	2015	2016 (hasta febrero)
Guatemala	8 068	17 057	13 589	8 329
El Salvador	5 990	16 404	9 389	6 621
México	17 240	15 634	11 012	4 658
Honduras	6 747	18 244	5 409	3 608
Otro país	788	1 202	571	337
Total	38 833	68 541	39 970	23 553

*Los años fiscales comprenden el periodo octubre-septiembre, por lo que 2016 se debe leer como octubre 2015-febrero 2016 (Conapo, 2016: 23)

¹ Boletines electrónicos de: politicamigratoria.gob.mx/es_mx/SEGOB/Boletines_Estadisticos (consultados el 09 de febrero de 2017)

De estos datos cuantitativos podemos observar cómo decrecen las cifras de 2014 a 2016. Ahora descontemos la cantidad que refiere a México como país de origen, de lo cual tenemos en 2015 a 28 958 y en 2016 a 18 895 eventos de aprehensión en EU que involucran a nuestros sujetos de estudio. Si hacemos un cruce con los datos presentados por Segob en eventos de presentación de NNA de nacionalidad extranjera para enfrentar procedimientos migratorios encontramos en 2015 a 38 514 y en 2016 a 40 542, por lo que a simple vista podemos observar cómo se incrementa la actividad de vigilancia migratoria irregular en México y cómo mengua en EU.

Estos eventos ya fueron analizados en el Pronunciamiento 1/2017 (CEDHJ, 2017), en los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013, 2015) y por el Consejo Nacional de Población (2016), entre otros, por lo que sólo referiremos los eventos que se han puntualizado en estos textos para concretar nuestra reflexión:

- La crisis humanitaria de los niños no acompañados en EU durante 2014
- La mención de varios oficiales del gobierno estadounidense donde citan como factor determinante para explicar esta situación al rumor difundido en redes de tráfico y trata de personas, de que los niños no acompañados y las familias recibirían un documento (un “permiso”), que les permitiría quedarse en EU
- La implementación en 2014 del Plan Frontera Sur en México
- La creación, en 2014, de los Centros de Atención Integral al Tránsito Fronterizo (CAITF), con el objeto de facilitar la revisión de personas y sus bienes.

Ahora profundicemos en el análisis utilizando los datos publicados por Segob sobre la totalidad de NNA presentados ante autoridades migratorias. Observemos el lugar donde se realiza la privación de la libertad:

Niñas, niños y adolescentes presentados en las entidades federativas de mayor captación en 2014, 2015 y 2016

Año	Total	Chiapas	Veracruz	Tabasco	Tamaulipas
2014	23 096	8 682	4 332	2 819	1 488
2015	38	16 758	6 437	3 942	1 424

	514				
2016	40 542	14 313	5 973	4 576	3 149

Tabla de creación propia con datos tomados de los boletines estadísticos publicados por Segob²

Si estos datos los interpretamos de manera porcentual podemos verificar, tan sólo en 2016, que la mayor parte de las aprehensiones se realizan casi inmediatamente después de cruzar la frontera (en Chiapas y Tabasco) o siguiendo la ruta del Golfo (Veracruz y Tamaulipas), que es la más corta para llegar a EU.



Para contextualizar a nuestro Estado Hagamos el siguiente ejercicio: en 2016 se realizaron 14 313 presentaciones de NNA en el estado de Chiapas, mientras que en Jalisco fueron 206, y un año antes en Chiapas se llevaron a cabo 16 758 y en Jalisco 68, por lo que nuestra entidad federativa no alcanza a reflejar

² Boletines electrónicos, fracción 3.1.4, de los años 2014, 2015 y 2016 consultados en: politicamigratoria.gob.mx/es_mx/SEGOB/Boletines_Estadisticos (revisados el 13 de febrero de 2017)

el uno por ciento representativo de la referencia porcentual de la totalidad de eventos.

Ahora bien, según la política migratoria, los NNA deben permanecer en espacios adecuados para atender sus necesidades, observando el interés superior y la unidad familiar, entonces veamos los reportes sobre la cantidad de NNA extranjeros que fueron asegurados y atendidos en los albergues y Sistemas DIF, según el país de origen en 2013, 2014 y 2015.

NNA migrantes extranjeros asegurados en México y atendidos en módulos y albergues del Sistemas DIF

País de origen	2013	2014	2015
Guatemala	2 493	5 074	8 903
Honduras	3 454	5 391	5 337
El Salvador	1 402	3 174	4 380
Otro país	195	296	234
No especificado	0	0	20
Total	7 544	13 935	18 874

Tabla de creación propia con datos reportados por Conapo (2016: 131)

Si observamos los reportes de Segob³ sobre la cantidad de NNA que fueron presentados ante autoridades migratorias en los mismos años encontramos que en 2013 fueron 9 630; en 2014 aumenta a 23 096; y en 2015 vuelve a acrecentar a 38 514. Luego entonces y haciendo un ejercicio reflexivo sobre 2015, más de 20 000 permanecieron en estancias o estaciones mientras seguían sus procedimientos migratorios y si de ese número todavía desagregamos que en ese año se presentaron 20 368 NNA separados o no acompañados, y la red de Sistemas DIF reporta haber atendido 18 874, por

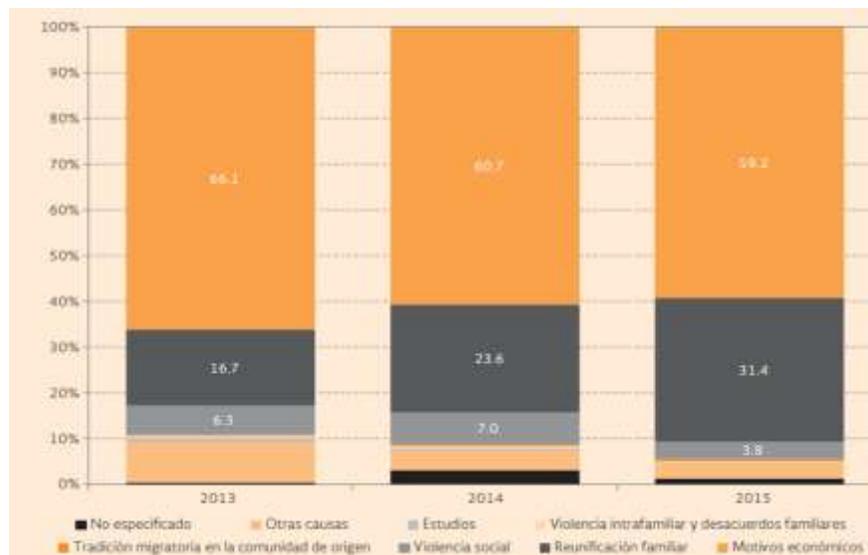
³ Datos tomados de la fracción 3.1.3 de los años 2013, 2014 y 2015 consultados en: politicamigratoria.gob.mx/es_mx/SEGOB/Boletines_Estadisticos (revisados el 13 de febrero de 2017)

ende es deducible que las obligaciones de protección especial que requiere la infancia no están siendo observadas adecuadamente.

Siguiendo con la representación de 2015, observemos un dato más: en la publicación de Conapo (2016: 148) se presentan datos cualitativos en razón de encuestas realizadas directamente con NNA. El punto referido versa sobre el momento en que salieron de su comunidad, si es que salieron en compañía de sus padres o familiares; las respuestas afirmativas las presenta desagregada por los siguientes países de origen: 61.7 % de Guatemala; 45.8 % de Honduras, y 42.6 % de El Salvador, lo cual nos da una media de 50.03%. Si comparamos con el porcentaje de NNA que viajan solos o no acompañados al momento de ser presentados ante la autoridad migratoria encontramos que Segob reporta 52.88%, no perdamos de vista que la cantidad total del cálculo porcentual presentada por Segob es más alta (Conapo 18 874 y Segob 20 368), por lo que entonces estamos hablando de una diferencia más pronunciada entre los que salen de su comunidad en compañía de sus familiares, en distinción de los que desde un inicio emprenden solos el viaje. La observación que queremos destacar y desde esta perspectiva aritmética es argüir que una cantidad superior a 700 NNA se separan de sus familiares en el transcurso del viaje y para cuando son devueltos a su país de origen no se ha concluido la búsqueda de sus familiares o restablecido la unidad familiar.

Ahora bien, en cuanto a la motivación del viaje hacia EU, habíamos señalado *ut supra* los comentarios recolectados por la CIDH en cuanto al argumento sembrado por redes de traficantes respecto a que las familias podían recibir un “permiso” para permanecer en EU; sin embargo, Conapo presenta otras intenciones que al igual que la investigación empírica de la CEDHJ (2016) evidencian otra complejidad, ya que la búsqueda por una mejor condición económica es superior a la movilidad por reunión familiar.

Porcentaje de NNA migrantes atendidos en módulos y albergues, de acuerdo con la principal causa de la migración señalada, por año, 2013, 2014 y 2015 (Conapo, 2016: 167)



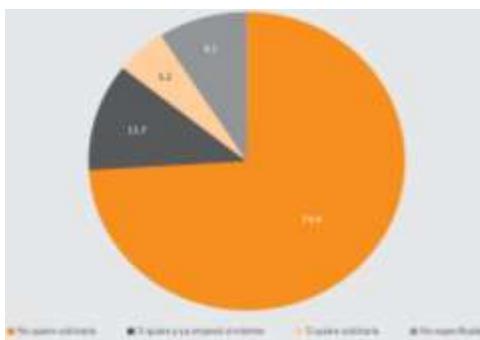
Como se demuestra en el gráfico anterior, la reunión familiar ha aumentado, a partir de 2014, en cuanto a la decisión de emprender el viaje hacia EU, pero los factores económicos en la búsqueda de una mejor condición de vida sigue predominando. Resaltemos entonces dos cuestiones analizadas por académicos⁴ y la Organización Internacional para las Migraciones (2016): primero, los menores de edad, en su necesidad de cruzar fronteras hasta lograr su objetivo de llegar a EU, tienen que hacerlo de manera irregular, ya que por sí solos no pueden solicitar permiso oficial a los estados, ni ser acreedores a Visa, en razón de todavía no gozan del reconocimiento de la capacidad jurídica para hacerlo; segundo, los que ya han generado un aprendizaje de trabajo agrícola en el sur de país, el Soconusco específicamente, al momento de lograr cierta independencia familiar buscan mejorar su condición económica, la elección de EU como destino puede explicarse, como señala Paredes (2009: 118), como: “una estrategia que permita incrementar los ingresos al mismo tiempo que se mantienen vínculos estrechos y

⁴ Por citar algunos ejemplos están los trabajos de: Ayala-Carrillo (2013), Ramos (2014); Ramírez (2014) y Díaz (2015)

responsabilidades con un hogar en la comunidad de origen, mientras que en el caso de Estados Unidos la migración sea considerada una estrategia de acceso a mejores oportunidades de vida, pero desde el punto de vista individual”; esto significa, en la mayor parte de las veces, una desvinculación de los lugares de origen.

En confirmación al acápite anterior, encontramos las declaraciones de NNA sobre la posibilidad de permanecer en México:

Interés de solicitar la condición de refugiado en México porque sienten peligro de regresar a su lugar de origen (porcentajes), (Conapo, 2016: 184)



Estas declaraciones concuerdan con las recabadas por la CEDHJ (2016), en donde se refuta la creencia local respecto a que si se les brinda albergue o alimento a las personas migrantes en nuestra comunidad, será motivo suficiente para que decidan quedarse, traerse a sus familias o potenciar un flujo constante de movilidad a nuestro estado. Esto es falso, como se observa claramente en la gráfica previa: no les interesa quedarse, su objetivo está previsto en una latitud diferente, sus planes obedecen a una determinación a largo plazo y México es poco atractivo “dados los bajos salarios y la falta de prestaciones en el mercado laboral” (OIM, 2016: 15).

Abonando a lo anterior, cavilemos respecto a la movilidad humana. Ésta no sólo obedece a necesidades básicas, elecciones libres o a “un impulso de fuga” (Vitale, 2010), sino a aprendizajes sociales:

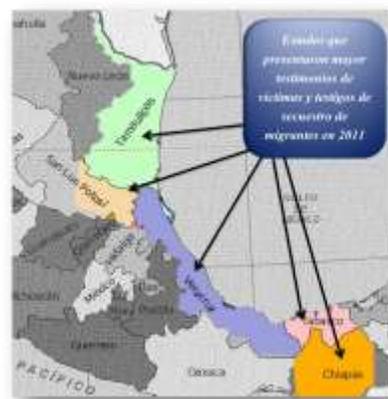
Durante las décadas de los ochenta y noventa Estados Unidos aplicó diversas medidas de política migratoria asociadas a su estrategia de política exterior para Centroamérica, entre las que se incluyó la aceptación de numerosas solicitudes de asilo de

ciudadanos de Guatemala, El Salvador y Nicaragua. Otras políticas estadounidenses de ayuda a damnificados por los desastres naturales antes mencionados facilitaron la estancia de inmigrantes centroamericanos en ese país, como fue el caso de la protección temporal otorgada por el Departamento de Justicia de Estados Unidos a ciudadanos de El Salvador, Honduras y Nicaragua en 1998 y 2001. Muy probablemente estas políticas han permitido, de manera indirecta y no intencional, el fortalecimiento de las redes de inmigrantes centroamericanos en Estados Unidos (PNUD, 2007: 119).

Ahora bien, recordando el salto exponencial que ha vivido nuestra comunidad en tema migratorio, comparando la totalidad de 19 NNA que fueron presentados ante autoridades migratorias en 2014 con 206 en 2016, reflexionemos sobre las puntualizaciones de la CIDH (2013) sobre el incremento de la violencia en las rutas usadas por las personas migrantes:

En la actualidad, la migración transnacional irregular representa una de las principales fuentes de ingresos para el crimen organizado en México y en la región. A su vez, factores como el amplio alcance transnacional de estas organizaciones, la convergencia entre las rutas migratorias y las rutas del tráfico de drogas y de armas, así como la colusión de diversas autoridades estatales, han facilitado la incursión de las organizaciones criminales en un negocio que anualmente les reporta millones de pesos y de dólares: la explotación de la migración irregular. El deterioro de la situación de seguridad en México ha tenido efectos más notorios en las zonas fronterizas y alrededor de las rutas migratorias que utilizan los migrantes en situación irregular al atravesar el territorio mexicano (CIDH, 2013: 51).

En razón a esto, las personas migrantes se vieron forzadas a desplazarse por otros caminos, ya que la ruta del golfo que tradicionalmente era más frecuentada dada su longitud, se convirtió en espacios dominados por la trata y el



secuestro. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) inició investigaciones sobre la alarmante práctica de secuestro masivo de personas centroamericanas desde 2009. En su informe presentado en 2011 enlistó los estados con “mayor número de testimonios de víctimas y testigos de secuestro, [siendo] Veracruz, seguido de los estados de Tabasco, Tamaulipas, San Luis Potosí y Chiapas”. Esto explica, en parte, el aumento de la presencia de NNA que se encuentran migrando solos por el estado, motivo por el cual debe observarse la capacidad institucional para brindar los servicios adecuados.

En el Pronunciamiento 1/2017 la CEDHJ constató que no existen albergues en nuestra comunidad que ofrezcan servicios a la niñez en el contexto de la migración, a excepción de aquellos que han sido canalizados por el Instituto Nacional de Migración (INM) a los Sistemas DIF y la operación por esta misma institución del Programa Estatal de Prevención de la Migración Infantil no Acompañada, que concentra sus esfuerzos en atender a quienes han sido retornados al país por autoridades extranjeras. Recordando nuestras normas, donde especifican que niñas y niños que se encuentran en contexto migratorio y transitan por nuestra comunidad no pueden ser privados de la libertad, exhortan entonces a un nuevo diseño que brinde servicios de albergue, alimentación, salud, etcétera, acordes a sus necesidades específicas y que puedan solicitar de manera libre e independiente.

De igual modo, otras instancias de naturaleza asistencial como el Centro de Atención y Desarrollo Integral para Personas en Situación de Indigencia (CADIPSI) –que extendió sus servicios a personas migrantes– y la Unidad Asistencial para Personas Indigentes (cuya ubicación, en avenida Magisterio número 1499-A, colonia Miraflores, Guadalajara, la convierte en inaccesible para las personas migrantes que transitan por la ciudad), están diseñadas para personas adultas, por lo tanto, la infraestructura material y humana está capacitada para este perfil de usuarios.

El IJAMI, de reciente creación (2015), tiene un papel de gestión idóneo para generar respuestas adecuadas al reto que enfrenta el estado, ya que incide no sólo en la atención a población jalisciense que ha migrado o se encuentra de retorno, sino también en la migración irregular que vive nuestra comunidad.

b) Migración local

La migración de personas mexicanas a EU tiene profundas raíces y ha sido una práctica tradicional, de sustento familiar, para los estados de la república, esto ha generado “vínculos familiares, afectivos, económicos o simplemente simbólicos que, al hilo de los desplazamientos geográficos de las personas, se han tejido entre las comunidades de un lado y del otro de la frontera” (PNUD, 2007: vii). Si hacemos un ejercicio comparativo simple, contrastando la cantidad de personas mexicanas repatriadas por autoridades extranjeras con la cantidad de personas migrantes que son presentadas ante el INM, nos puede ayudar a dimensionar esta práctica: en 2013 fueron repatriadas 332 865 personas mexicanas, en tanto que 86 298 personas extranjeras fueron presentadas ante el INM; en 2016 fueron repatriadas 219 932 y 188 595 presentadas. Observemos que las personas presentadas integran diferentes países, principalmente los que forman parte del Triángulo del Norte de Centroamérica, por lo que, si analizáramos los datos desagregados por país de origen, México destacaría en magnitud numérica.

Ahora veamos los eventos de repatriación de NNA de origen mexicano repatriados por autoridades estadounidenses en 2013, 2014, 2015 y 2016, desagregada por edad, sexo y condición de viaje:

NNA mexicanos repatriados, durante los años 2013, 2014, 2015 y 2016, desagregada por edad, sexo y condición de viaje

NNA	2013			2014			2015			2016		
	Total	Hombres	Mujeres									
	16 971	14 628	2 346	14 352	11 955	2 397	11 743	9 888	1 855	13 746	10 985	2 761
De 12 a 17 años	16 148	14 176	1 972	13 247	11 342	1 905	10 673	9 319	1 354	11 106	9 661	1 445
Acompañados	2 284	1 702	582	1 370	934	436	1 065	767	298	1 564	1 033	531

No acompañados	13 864	12 474	1 390	11 877	10 408	1 469	9 608	8 552	1 056	9 542	8 628	914
De 0 a 11 años	823	449	374	1 105	613	492	1 070	569	501	2 640	1 324	1 316
Acompañados	609	326	283	885	481	404	809	428	381	2 463	1 237	1 226
No acompañados	214	123	91	220	132	88	261	141	120	177	87	90

Tabla de creación propia con datos presentados por Segob⁵

De los datos expuestos podemos interpretar las siguientes variables: la cifra reportada en 2013 no ha sido superada en los años siguientes, aun con la “crisis humanitaria” reportada por autoridades estadounidenses en 2014 respecto a la recepción de infantes captados por sus agentes migratorios; el perfil es preponderantemente varonil, entre 12 y 17 años de edad, que viaja separado o no acompañado; es concurrente la cantidad de adolescentes que viajan solos, mientras que las niñas y niños menores de 12 años viajan acompañados; en relación al sexo vemos que en la población adolescente con condición de viaje no acompañado, las mujeres guardan en todos los periodos una representación menor de 15% en relación a los hombres, en tanto que, las niñas menores de doce años en condición de viaje no acompañadas están numéricamente muy emparejadas con los niños de su edad; de hecho, en 2016 numéricamente los superan.

Ahora hagamos un análisis más específico para ubicar la situación de nuestro estado. De los años referidos, en 2013 se realizaron 16 971 eventos de repatriación, por lo que la media nacional se ubicó en 530.3, si damos lectura a estos eventos por estado de origen distinguimos a cuatro entidades federativas con la mayor cantidad de eventos de repatriación: Oaxaca, con 1 694; Guerrero, 1 488; Tamaulipas, 1 406; y Michoacán, con 1 019. De forma

⁵ Eventos consultados en los boletines electrónicos, sección 5.5 visitados en: politicamigratoria.gob.mx/es_mx/SEGOB/Boletines_Estadisticos (revisados el 17 de febrero de 2017)

proporcional encontramos cuatro entidades federativas con los menores índices de eventos de repatriación: Baja California Sur, con 4; Yucatán, 12; Quintana Roo, 14; y Campeche, 41. Jalisco en ese mismo año atendió 466 eventos.

Eventos de repatriación en 2013. Entidad federativa de origen con mayor y menor número de eventos, contextualizando el estado de Jalisco.

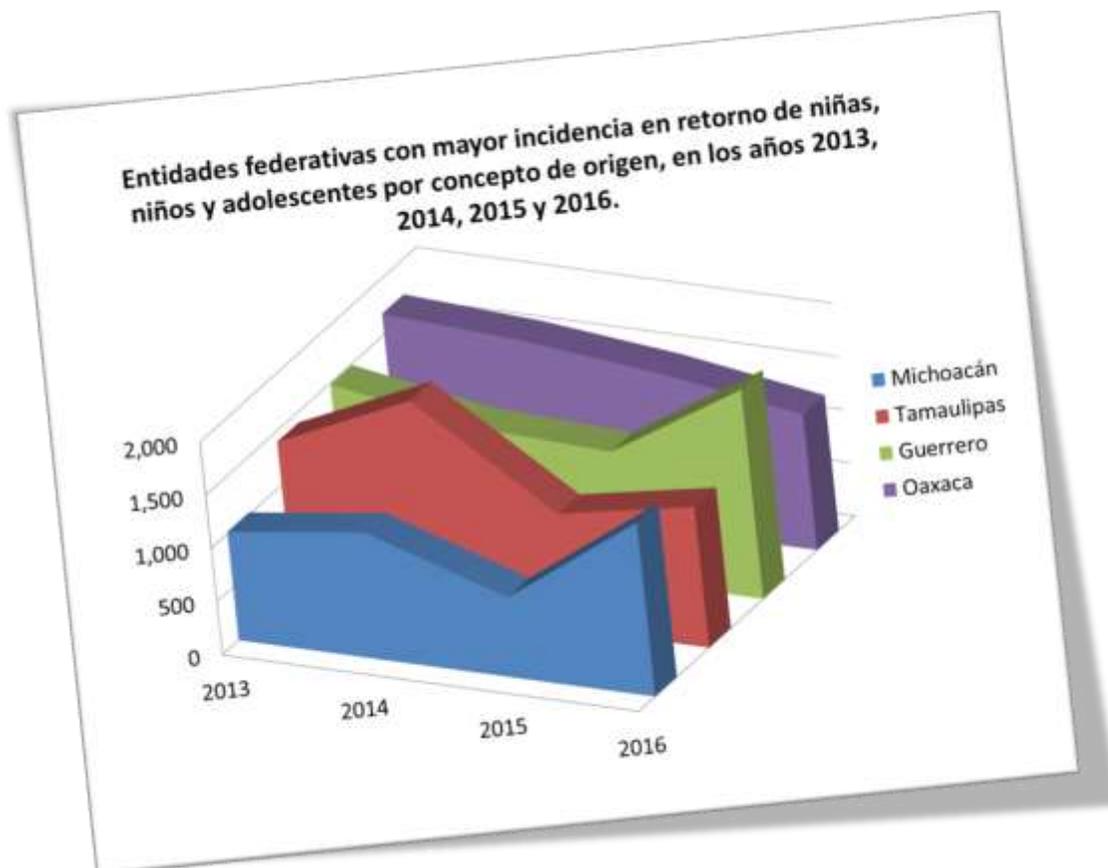
	Oaxaca. Mayor número de eventos			Baja California Sur. Menor número de eventos			Jalisco. Contextualización		
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total
NNA									
Total	1 323	371	1 694	4	0	4	399	67	466
12-17 años	1 274	346	1 620	4	0	4	388	54	442
Acompañado	199	121	320	1	0	1	71	13	84
No acompañado	1 075	225	1 300	3	0	3	317	41	358
0-11 años	49	25	74	0	0	0	11	13	24
Acompañado	40	19	59	0	0	0	9	11	20
No acompañado	9	6	15	0	0	0	2	2	4

Síntesis de la desagregación de datos presentados por Segob (2013).

Al año subsecuente a nuestro periodo de análisis se efectuaron 14 352 eventos de repatriación de NNA, donde la media se situó en 448.5. En ese año encontramos que las cuatro entidades de origen con mayor número de repatriaciones permanecen, aunque en diferente orden: Tamaulipas, 1 968; Oaxaca, 1 617; Guerrero, 1 263; y Michoacán, 1 190. Asimismo, distinguimos la constancia de cuatro estados con el menor número de eventos: Baja

California Sur, 3; Yucatán, 5; Quintana Roo, 17; y Campeche, 35. Jalisco presentó un total de 310 actuaciones (Segob, 2014).

Siguiendo esta cronología de presentación, en 2015 se concretaron 11 743 procedimientos de repatriación, situando la media en 366.9, desagregando por estado de origen encontramos con un mayor índice a: Oaxaca, 14 79; Guerrero, 1 205; Tamaulipas, 1 082; y Michoacán, con 755. En un paralelismo



opuesto acertamos a: Baja California Sur 9; Yucatán 10; Campeche 18; y Quintana Roo 22. Jalisco se ocupó de 269 eventos (Segob, 2015).

Por último, en 2016 se recibieron 13 746 NNA mexicanos, repatriados por autoridades estadounidenses, emplazando la media nacional en 429.5. Respecto a estos eventos y continuando la puntualización por los estados enunciados, diferenciamos a: Guerrero, 1 967; Michoacán, 1 636; Tamaulipas, 1 322; y Oaxaca, con 1 273. De igual modo, los estados con menor relación se

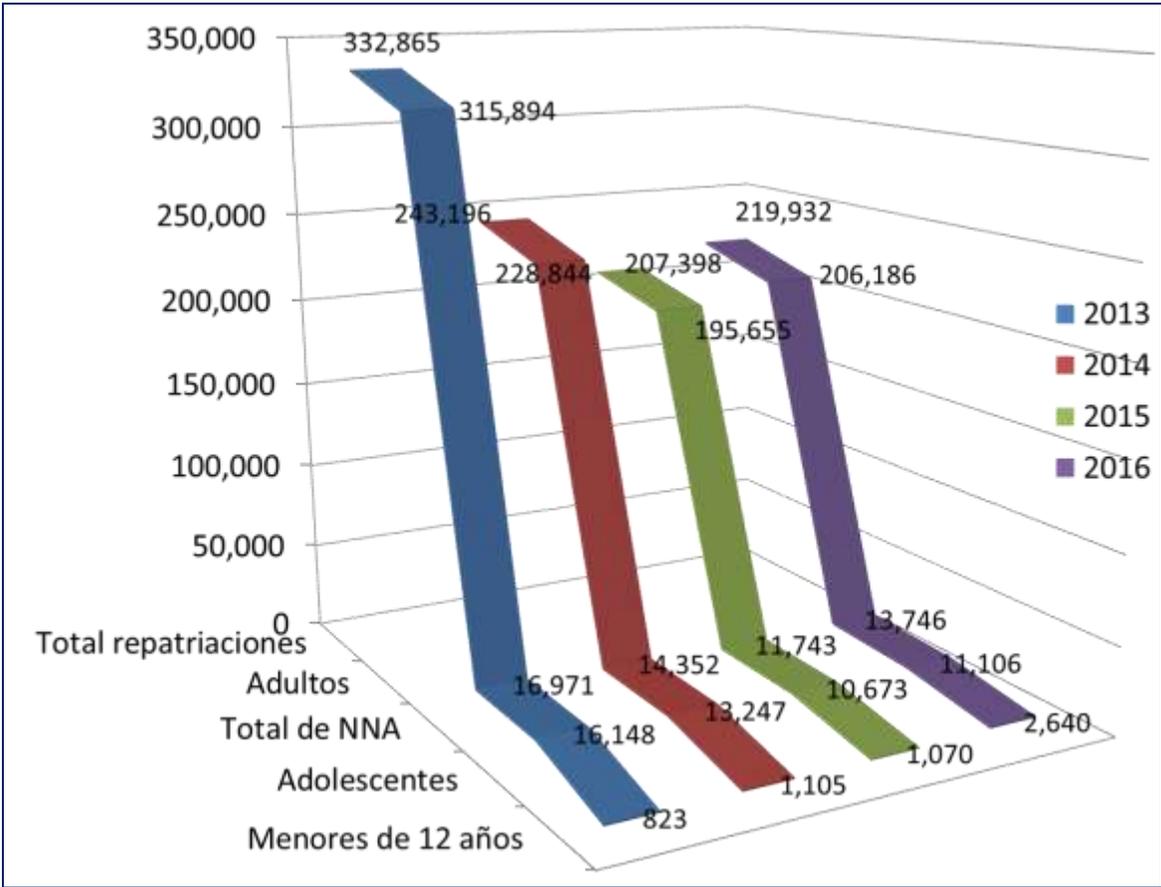
ubicaron de la siguiente forma: Yucatán, 6; Quintana Roo, 8; Campeche, 20; y Baja California Sur, con 25. Jalisco realizó 326 procesos de repatriación.

Eventos de repatriación de NNA en 2016. Entidad federativa de origen con mayor y menor número de eventos, contextualizando el estado de Jalisco.

NNA	Guerrero. Mayor número de eventos			Yucatán. Menor número de eventos			Jalisco. Contextualización		
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total
Total	1 273	694	1 967	5	1	6	264	62	326
12-17 años	944	325	1 269	2	0	2	231	25	256
Acompañado	196	148	344	0	0	0	27	8	35
No acompañado	748	177	925	2	0	2	204	17	221
0-11 años	329	369	698	3	1	4	33	37	70
Acompañado	317	363	680	3	1	4	30	37	67
No acompañado	12	6	18	0	0	0	3	0	3

Síntesis de la desagregación de datos presentados por Segob (2016).

Total de eventos de repatriación en 2013, 2014, 2015 y 2016. Personas adultas, niñas, niños y adolescentes, desagregados en adolescentes y menores de doce años de edad.

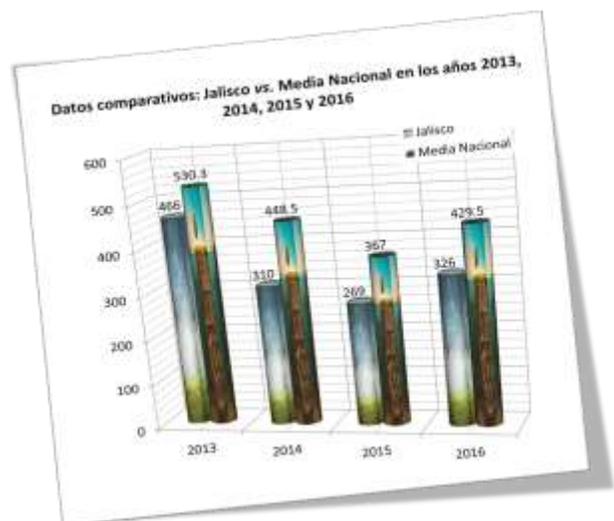


Gráfica de creación propia con datos concentrados recabados de las publicaciones de Segob, (2013, 2014, 2015 y 2016)

De los datos expuestos detengámonos a observar algunas variables:

- Como perfil sobresaliente, la migración de menores de edad hacia EU es realizada por hombres adolescentes (12 a 17 años) que viajan solos o no acompañados.
- La presencia de niñas y mujeres adolescentes ha aumentado proporcionalmente: en 2013 expresaba 14% respecto a la totalidad de NNA repatriados, mientras que en 2016 figuro en 20%.
- Desde esta percepción encontramos una constancia en mujeres adolescentes que viajan solas o no acompañadas.

- Las personas menores de doce años de edad regularmente viajan acompañadas, tanto hombres como mujeres; sin embargo, no hay que perder de vista a las que viajan solas, ya que representa una constante: en 2013 fue 26% respecto de este grupo etario, mientras que en 2016 fue 7%.
- Distingamos un decreciente numérico en los eventos de repatriación respecto de los años 2013 a 2015, comenzando un despunte en 2016.
- De la totalidad de personas mexicanas repatriadas durante los años de análisis, los NNA constituyen un 6%, con la excepción de 2013, que fue de 5%.
- Guerrero, Michoacán, Oaxaca y Tamaulipas se sitúan como expulsores recurrentes.;
- Yucatán, Baja California Sur, Quintana Roo y Campeche representan las entidades federativas con menos reportes de repatriación.
- Por último, Jalisco presenta una disminución en la cantidad de menores de edad repatriados comparando 2013 con 2016 y se ha mantenido, en este mismo periodo de análisis, por debajo de la media nacional.



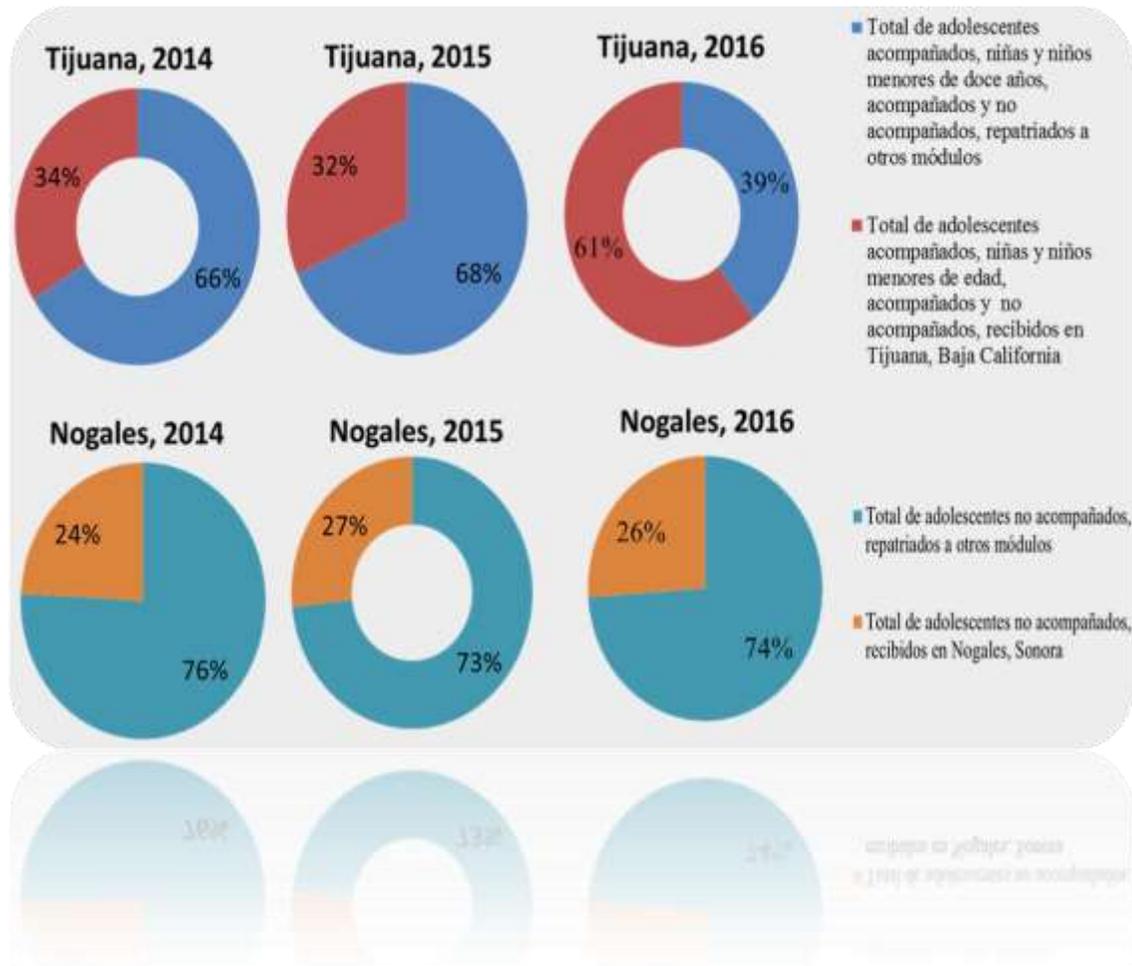
El hecho de que Guerrero, Michoacán, Oaxaca y Tamaulipas se mantengan como los primeros cuatro estados con mayor número de eventos de repatriación, podemos explicarlo con la relación intrínseca que plantea la CIDH entre movilidad humana y seguridad, pues los elevados índices en “la violencia criminal no solo está afectando gravemente a los migrantes sino que también está conllevando a la migración forzada y al desplazamiento interno de un gran número de personas en México” (CIDH, 2013: 52).

Para culminar con el análisis mencionemos que la repatriación no se lleva a cabo directamente en el estado de origen, sino en los puntos oficiales de repatriación, que actualmente son once: Tijuana y Mexicali, en Baja California; San Luis Río Colorado y Nogales, en Sonora; Ciudad Juárez y Ojinaga, en Chihuahua; Ciudad Acuña y Piedras Negras, en Coahuila; Matamoros, Nuevo Laredo y Reynosa, en Tamaulipas. Dada la frecuencia de eventos, podemos interpretar que en 2014, 2015 y 2016 se utilizó para la repatriación de adolescentes acompañados y niñas y niños menores de doce años, tanto acompañados como no acompañados, el módulo de Tijuana, Baja California (34, 32 y 61 por ciento, respectivamente); sin embargo, cuando se trató de adolescentes no acompañados se distinguió como típico el módulo de Nogales, en Sonora (24, 27 y 26 por ciento).



Siendo así, la niñez repatriada en algunos de estos módulos tiene que ser trasladada hasta su estado de origen y así concluya el retorno seguro, lo que implica una colaboración interinstitucional efectiva, dado que su reinserción social requiere de un espacio familiar donde sean recibidos.

NNA mexicanos repatriados a México en 2014, 2015, 2016. Desagregado por edad, condición de viaje y punto oficial de repatriación con mayor incidencia numérica de eventos.



Graficas de creación propia con datos extraídos de los boletines publicados por Segob (2014, 2015 y 2016).

CONCLUSIONES

La movilidad humana no es sólo un ejercicio de libertad, sino que muchas veces obedece a cuestiones tan elementales como la supervivencia. Las niñas, niños y adolescentes no escapan de las prácticas impuestas por la violencia sistemática. Aunado a la necesidad de protección, dada su condición física y social, encontramos acciones de Estado que son ineludibles para una condición de vida digna.

Desde el diseño universal de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, encontramos acciones ineludibles de provisión por parte del Estado, como son: personalidad jurídica, no discriminación, igualdad ante la ley, supervivencia y desarrollo, interés superior (como principio, derecho y mecanismo procesal), unidad y reunión familiar, educación y salud. Como obligaciones de protección encontramos: la seguridad social, el amparo contra el maltrato, los traslados ilícitos y todo tipo de violencia, la protección contra cualquier forma de explotación y abuso, incluido el sexual, las garantías procesales, el acceso a la justicia, la reparación del daño, el derecho a ser sujeto de refugio y protección internacional, así como cuidados especiales cuando no se cuenta con una familia. Los derechos de participación integran acciones de observancia, como: el derecho a expresar su opinión y que esta sea debidamente tomada en cuenta, el derecho a asociarse, a su idea de pertenencia, a la libertad de culto y a jugar. Esto bajo el precepto de la no privación de la libertad, independientemente de la nacionalidad y del contexto de movilidad; ya sea migrando en busca de objetivos personales o forzados a desplazarse por coacción de la violencia sistemática.

Como argüimos en la investigación, la niñez migrante es titular en el Código de Asistencia Social; sin embargo, los servicios que integran este modelo tienen una marcada tendencia “adultocentrista” (Verhellen, 2002), por lo que deben adecuarse y diversificarse, en aras de cubrir las necesidades tanto de niñas y niños mexicanos que son retornados por autoridades extranjeras, como los de nacionalidad extranjera que se encuentran temporalmente en nuestra comunidad.

De ahí la necesidad de instrumentar políticas públicas adecuadas para la salvaguarda efectiva de sus derechos, acatando las obligaciones internacionales que tiene el Estado en la garantía de los derechos de protección, provisión y participación.

El dato preocupante y que la CNDH (2016) señala marcadamente en el *Informe sobre la problemática de niñas, niños y adolescentes centroamericanos en contexto de migración internacional no acompañados en su tránsito por México, y con necesidades de protección internacional*, es la falta de tutores y asesores que puedan acompañar, representar, orientar y hacer que se tome en cuenta la opinión de niñas y niños en los procedimientos migratorios, así como la necesidad de fortalecer la comprobación material del interés superior, como mecanismo procesal.

Una opción para que NNA puedan seguir su proceso migratorio, acorde a sus necesidades, sin privarlos de la libertad, puede surgir del modelo alternativo propuesto por la Coalición Internacional *vs Detención* (2011), donde se preserve la unidad familiar, el bloque de derechos que comprenden los de participación y el ejercicio de su intimidad.

PROPOSICIONES

De las secciones analizadas y respecto a las áreas de oportunidad, la CEDHJ enlista las siguientes proposiciones:

A la Secretaría de Desarrollo e Integración Social:

Primera. Diseñar e implementar políticas públicas que tengan como fin combatir y erradicar las prácticas discriminatorias hacia niñas, niños y adolescentes que se encuentran en un contexto migratorio, dirigidas a la comunidad y al servicio público.

Segunda. Socializar, respetar y hacer respetar en las diferentes instituciones que brindan servicios a la infancia, así como en las asociaciones civiles, de esta naturaleza, que colaboran con el estado, el derecho de niñas, niños y adolescentes de nacionalidad extranjera que viajan solos o no acompañados, de no ser privados de la libertad.

Al Sistema DIF Jalisco:

Diseñar e implementar un programa de asistencia social para atender las necesidades específicas de niñas y niños que se encuentran en una situación de migración irregular, y que puedan solicitar de manera libre e independiente.

A la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes:

Primera. Comprobar en los procedimientos migratorios que enfrentan los menores de edad, el respeto, protección y garantía del interés superior, la supervivencia y el desarrollo, la participación, la no discriminación y la unidad familiar.

Segunda. Verificar la designación de tutores para niñas, niños y adolescentes que viajan solos o no acompañados, en los procedimientos administrativos, así como la asesoría jurídica.

A T E N T A M E N T E

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

Esta es la última página correspondiente al diagnóstico e informe especial D.I.E. 6/2017 que consta de 32 páginas.